

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de febrero de 2026.
Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/11/2026.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado Migrante **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona el Capítulo XX BIS denominado de los "Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes"** con sus artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies, 79 Sexies, 79 Septies, 79 Octies, 79 Nonies, 79 Decies, 79 Undecies, 79 Duodecies y 79 Terdecies a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca. Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE A PENDIDO
06 FEB 2026
ZGJ-302

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Anexa digital

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

RE A PENDIDO
06 FEB 2026

Dirección de Apoyo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de febrero de 2026.

Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/010/2026.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Migrante **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona el Capítulo XX BIS denominado de los "Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes" con sus artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies, 79 Sexies, 79 Septies, 79 Octies, 79 Nonies, 79 Decies, 79 Undecies, 79 Duodecies y 79 Terdecies a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**. Basándome para ello en la siguiente:

Exposición de motivos:

I.- Planteamiento del problema. – Las niñas, niños y adolescentes migrantes que transitan por el territorio oaxaqueño es un grupo de muy alta vulnerabilidad, ya sea por migraciones internas dentro del propio Estado, en nuestro país, o en migraciones internacionales provenientes principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador, desde luego que se trata de una problemática compleja, originados en muchos de los casos por factores como la pobreza, violencia, educación de calidad y la carencia en



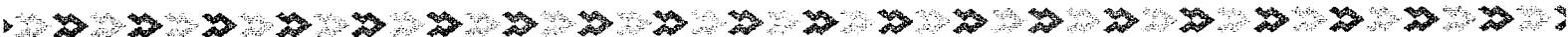
servicios sociales, o por ser víctimas de tráfico de humanos, violencia sexual y abuso especialmente en las niñas y adolescentes que por alguna circunstancia transitan solos, exponiéndose a redes delictivas y explotación, a la discriminación y a las detenciones arbitrarias, obstaculizando el ejercicio de sus derechos humanos.

Es de gran importación mencionar que la migración también genera impactos en la salud mental de las personas, traumas, ansiedad y estrés, generados por violencia, separación familiar y condiciones de viaje adversa, afectando su desarrollo integral y si reintegración social.

La problemática de esta población migrante, engloba aspectos legales, económicos, sociales, salud y económicos, por lo tanto, se requieren políticas públicas sensibles acorde a la edad y al género, con prioridad en la protección de sus derechos y su bienestar, como la implementación de programas de protección, salud mental y educación, elementos reales que coadyuvan en la mitigación de las consecuencias negativas de la migración.

A pesar de los esfuerzos por que se garanticen el interés superior del menor y la detención por razones migratorias, la realidad es distinta, ya que este grupo vulnerable está expuesto a prácticas contrarias a la ley, por lo que es necesario garantizar migraciones humanas, justas y respetuosas de los derechos fundamentales de las infancias.

II.- Argumentos.- A lo largo de la historia de la humanidad, la migración ha sido un fenómeno constante y aún más visible cuando esta se trata de niñas, niños y adolescentes adquiriendo otra connotación, ya que enfrenta riesgos adicionales que comprometen su protección integral, recordemos que nuestro y estado y país no solo actúan como origen y destino, sino, como territorio de tránsito de migrantes.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

En Latinoamérica, particularmente en México y algunos países de Centroamérica, los Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) se ven obligados en tomar difíciles decisiones, como lo es, dejar sus países, muchos de ellos realizando la travesía solos por todo el territorio nacional hacia la frontera de Estados Unidos de América para reunirse con sus familiares que viven en aquel país o buscando una mejor calidad de vida, exponiéndose a ser detenidos, al tráfico de personas, violencia, discriminación, hambre y sin accesos a servicios de salud

En 2020, existían aproximadamente 41 millones de niñas, niños y adolescentes migrantes a nivel mundial y representaban el 15% de la población migrante. La región de América Latina y el Caribe concentraba 917 986 Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes que representaban 10% a nivel global.

El Proyecto Migrantes Desaparecidos (OIM. 2023), registro en los últimos 10 años la muerte de 3542 Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) a nivel mundial, siendo la ruta México-Estados unidos la sexta con más registros de decesos, con 151.

Las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) de origen mexicano en condición de refugio son 2067.57 (1,177) niñas y niños entre 0 y 11 años, mientras que el 43% de adolescentes entre 12 a 17 años más. Mas de la mitad (54.2%) de las NNA en México se encuentran en Estados Unidos (ACNUR. 2022).

México, Honduras, Guatemala y El Salvador aun concentran la mayor parte de los encuentros con Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) sin compañía, 87.1% en 2023. Estados Unidos en 2023 reportó 18,234 eventos de repatriación de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes mexicanas (os), de los cuales 73% son adolescentes de 12 a 17 años, 18% acompañadas (os) y el 82% sin acompañamiento. 27% son niñas y niños menores de 12 años, de ellos el 97% en condición de acompañamiento.

En 2023, México reportó 6548 eventos de retorno asistido de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), 63% fueron adolescentes de 12 a 17 años y 37% (2342) niñas (os) de 0 a 11 años. De los adolescentes el 31% fueron mujeres y el 69% hombres, y de las (os) niños, 45% fueron niñas y el 55% niños.¹

En México la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Centros de Asistencia Social, coadyuvan por las necesidades de los niños migrantes, en conjunto con la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, con el objetivo de promover la resiliencia, proporcionando información para el autocuidado, reflexión y protección de sus derechos. Es de importancia referir que existe una red de salud mental ubicada sobre la ruta migratoria, especializada en intervenciones de salud mental y atención psicológica para los niños migrantes víctimas de violencia.

En Oaxaca el Sistema DIF Oaxaca mantiene acciones de atención humanitaria y protección de derechos para Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y núcleos familiares en contexto de movilidad humana, mediante sus albergues temporales. Dos espacios destinados a la atención de la población migrante, uno en San Raymundo Jalpan y otro en San Pedro Tapanatepec, ofreciendo alojamiento temporal, alimentación, asesoría jurídica gratuita, atención médica y psicológica, garantizando condiciones dignas y seguras.

Entonces es urgente un mecanismo de supervisión y transparencia en el tema migratorio, capacitación de autoridades relacionadas en la atención de menores migrantes, garantizando en cada momento la seguridad y protección ante cualquier práctica que vulnere sus derechos para erradicar esa brecha de vulnerabilidad para los más desprotegidos.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/914003/Infografia_NNA_Migrantes_SDE_V3.pdf

Por ello, como legislador, afirmo que es muy importante y necesario implementar leyes en favor de las niñas, niños y adolescente migrantes en Oaxaca, basada en el interés superior de la niñez como los establece el principio fundamental que todas las decisiones que afecten a los niños, su bienestar y desarrollo deben ser la prioridad.

Fundamento Legal. - Dentro del marco legal y la protección jurídica que enmarca la protección a los Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) se encuentra plasmada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y la Ley para el Bienestar y Atención de los Derechos de las Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

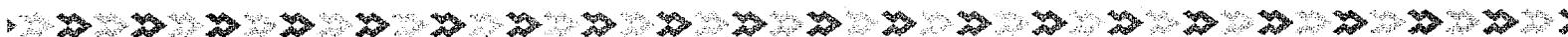
Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos siguientes,

D E C R E T O:

ARTICULO ÚNICO. -Se adiciona el Capítulo XX BIS denominado de los “Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes” con los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies, 79 Sexies, 79 Septies, 79 Octies, 79 Nonies, 79 Decies, 79 Undecies, 79 Duodecies y 79 Terdecies a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XX BIS
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES**

Artículo 79 Bis. - El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Estatal DIF, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Artículo 79 Ter. - Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley para el Bienestar y Atención de los Derechos de las Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 79 Quater. - Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

Artículo 79 Quinquies. - Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente; y}
- XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Artículo 79 Sexies. - Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

Artículo 79 Septies. - Para garantizar la protección integral de los derechos, el Sistema Estatal y municipal DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 79 Octies. - Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 79 Nonies. - Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

Artículo 79 Decies. - Cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior.

Artículo 79 Undecies. - En caso de que el Sistema DIF Estatal identifique, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien, en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

El Sistema DIF Estatal, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Artículo 79 Duodecies. - El Sistema DIF Estatal enviará al Sistema Nacional DIF la información de las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en sus bases de datos.

Artículo 79 Terdecies. - En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

TRANSITORIOS:



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

